

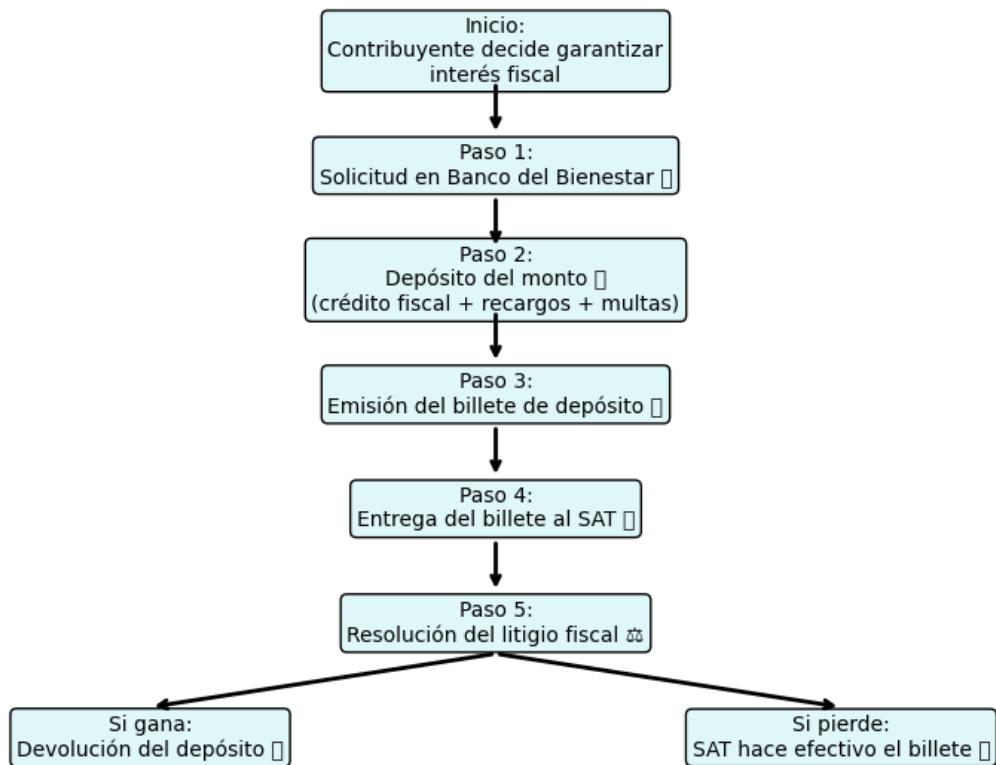
Primero paga y después averiguamos

Que resulta que a la mera hora publicaron otro porcentaje de retención para personas morales que realicen operaciones por medio de plataformas tecnológicas y quedó en 2.5%.

Pero junto con las publicaciones, también han comenzado a desfilar las reglas misceláneas que van a interpretar varios de los trámites que se van a tener que ajustar con motivo de las reformas al CFF.

Además de que se dieron a conocer las formalidades para **la expedición del billete de depósito**. Es un título emitido por el Banco del Bienestar (antes Nacional Monte de Piedad y Tesorería de la Federación en ciertos casos), que certifica que una cantidad de dinero ha sido consignada a favor de la autoridad fiscal.

Funciona como una forma de pago por consignación: el contribuyente no entrega directamente el dinero al SAT, sino que lo deposita en el banco, y el billete acredita que esos recursos están disponibles para cubrir el crédito fiscal



“Formalidades para la expedición del billete de depósito”

2.12.12. Para los efectos del artículo 135, tercer párrafo de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los billetes de depósito que se exhiban para garantizar el crédito fiscal, deben ser emitidos por institución autorizada e incluir en el cuerpo del mismo lo siguiente:

- I.** Los datos de identificación del contribuyente (nombre, denominación o razón social y RFC del depositante).
- II. Fecha de emisión, número de folio legible y firma autógrafa del funcionario que lo emite.**
- III.** Estar emitido a favor de la TESOFE o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.
- IV.** Señalar con número y letra el importe total por el que se emite.
- V. Datos del adeudo que se garantiza (número del determinante y/o conceptos).**

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 135